

18-08-960

NO 12

Quito, 21 de agosto del 2018

Doctor  
Mauricio Rodas  
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

Abogado  
Eduardo del Pozo  
Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito  
Miembro de la Comisión de Movilidad

Licenciado  
Eddy Sánchez  
Concejal del Distrito Metropolitano de Quito  
Presidente de la Comisión de Movilidad

Abogada  
Daniela Chacón  
Concejala del Distrito Metropolitano de Quito  
Miembro de la Comisión de Movilidad

Abogado  
Sergio Garnica  
Concejal del Distrito Metropolitano de Quito  
Miembro de la Comisión de Movilidad

Ingeniero  
Patricio Ubidia  
Concejal del Distrito Metropolitano de Quito  
Miembro de la Comisión de Movilidad

Licenciada  
Luisa Maldonado  
Concejala del Distrito Metropolitano de Quito  
Miembro de la Comisión de Vigilancia Proceso de Asignación de Cupos de Taxis

Doctora  
Renata Moreno  
Concejala del Distrito Metropolitano de Quito  
Miembro de la Comisión de Vigilancia Proceso de Asignación de Cupos de Taxis

Señor  
Marco Ponce  
Concejal del Distrito Metropolitano de Quito  
Miembro de la Comisión de Vigilancia Proceso de Asignación de Cupos de Taxis

Abogado  
Mario Guayasamín  
Concejal del Distrito Metropolitano de Quito  
Miembro de la Comisión de Vigilancia Proceso de Asignación de Cupos de Taxis

RECIBIDO 21 AGO 2018 16:29

Señora  
Karen Sánchez  
Concejala del Distrito Metropolitano de Quito  
Miembro de la Comisión de Vigilancia Proceso de Asignación de Cupos de Taxis

Ingeniero  
Carlos Páez  
Concejal del Distrito Metropolitano de Quito

Ingeniera  
Anabel Hermosa  
Concejala del Distrito Metropolitano de Quito

Doctora  
Soledad Benítez  
Concejala del Distrito Metropolitano de Quito

Doctor  
Mario Granda  
Concejal del Distrito Metropolitano de Quito

Doctor  
Pedro Freire  
Concejal del Distrito Metropolitano de Quito

Abogada  
Renata Salvador  
Concejala del Distrito Metropolitano de Quito

Licenciada  
Susana Castañeda  
Concejala del Distrito Metropolitano de Quito

Señora  
Ivonne Von Lippke  
Concejala del Distrito Metropolitano de Quito

Señorita  
Carla Cevallos  
Concejala del Distrito Metropolitano de Quito

Economista  
Luis Reina  
Concejal del Distrito Metropolitano de Quito

Doctor  
Jorge Albán  
Concejal del Distrito Metropolitano de Quito

Presente. -

De nuestras consideraciones:

Los abajo firmantes en representación de varios aplicantes del proceso de asignación de cupos de taxis ante ustedes comparecemos y manifestamos lo siguiente:

## ANTECEDENTES

### RESOLUCIÓN C090

Con fecha 10 de mayo del 2018, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. C-090, resolvió:

- 1) *Acoger las ocho recomendaciones constantes en el anexo del informe No. IC-2018-109, de 9 de mayo de 2018, adjunto a la presente resolución, emitido por la Comisión Especial conformada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte terrestre comercial en taxi, mientras dure el referido proceso.*

Las recomendaciones contenidas en mencionada Resolución por sí solas se explican las mismas que me permito transcribir:

2.- Recomendar al Alcalde que disponga la actualización y revisión del Instructivo de la Ordenanza No. 177, en función de la Ordenanza reformatoria 195, para adecuar su aplicabilidad y corregir errores, con el fin de proteger los derechos de los aplicantes que han obtenido su calificación de idóneo y los que han presentado impugnaciones.

4. Se acoja la recomendación de realizar un proceso de convalidación de los documentos presentados por los aplicantes, esto a fin de garantizar los derechos de los mismos, evitar que estos sean dejados en indefensión y cumplir con lo que estipula en el Artículo 76, Numeral 7, literal h) de la Constitución.

8. Recomendar al Concejo Metropolitano, tomar en cuenta los hechos que mediante escritos y versiones recibidas en el seno de la Comisión, para que se considere la posibilidad de adoptar medidas de carácter extraordinario, en el marco de la normativa vigente y de sus competencias, que eviten la sanción de los aplicantes que presten el servicio de taxi de manera informal durante el proceso, en el caso de aplicantes idóneos y los que hayan presentado recursos administrativos para el reconocimiento de sus derechos; tal como se ha dispuesto en otras ordenanzas de regularización en otras modalidades de transporte. (Lo subrayado nos pertenece)

### RESOLUCIÓN C220

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública extraordinaria realizada el lunes 20 de agosto de 2018, luego de conocer los informes de las dependencias municipales competentes requeridos mediante Resolución No. C 211, de 6 de agosto de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, literal d), y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RESOLVIÓ:

- 1) Levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis, constante en el numeral 2 de la Resolución de Concejo No. C 090, de 10 de mayo de 2018.
- 2) Solicitar a la Comisión de Movilidad que se dé un tratamiento expedito al proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 177, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 195, de 2017, que será remitido por la Alcaldía Metropolitana, referente a la ampliación del plazo para la asignación



de cupos de taxis, dentro de lo cual deberá abordarse un análisis sobre los aspectos de interés de los integrantes del Cuerpo Edilicio en la materia, entre ellos, el cumplimiento del artículo 27 de la Ordenanza Metropolitana No. 177 y sus disposiciones transitorias.

- 3) Disponer que la Alcaldía Metropolitana recopile la información relacionada con el incremento de cupos en cooperativas y compañías de taxis, fuera del proceso de asignación de cupos de 2011, así como del derivado del proceso de asignación constante en Ordenanza Metropolitana No. 177 y su reforma, y la remita a la Fiscalía General del Estado, para la investigación de las irregularidades que se deriven de dicha información. 4) Solicitar a la Procuraduría Metropolitana que, en el plazo de quince (15) días, remita un informe sobre las acciones administrativas realizadas en función de las denuncias presentadas con relación a lo descrito en el numeral precedente.

### PROPUESTA

En virtud de que el Concejo Metropolitan, ha resuelto conocer un proyecto normativo que reforme las Ordenanzas Metropolitanas 177 y 195, que contienen la norma para el proceso de asignación de cupos de taxis, mediante un procedimiento expedito, ejerciendo nuestro derecho de participación y con el afán de que se cumplan con las recomendaciones realizadas por la Comisión de Vigilancia del Proceso de Asignación de Cupos de Taxis, nos permitimos sugerir que en la propuesta de reforma de las citadas ordenanzas, se tomen en cuenta los siguientes aspectos:

#### NÚMERO DE APLICANTES.-

De acuerdo al estudio que sirvió de base para iniciar el proceso de asignación de cupos se determinó un demanda de 8693 cupos para la prestación del servicio de taxi, este número fue recogido por la Ordenanza 177, de tal manera que el número máximo de aplicantes idóneos debía ser de 8693, sin embargo la Ordenanza Reformatoria 195, eliminó el número citado, de tal forma que se emitieron 10270 informes de idoneidad.

A este número hay que sumarle los aplicantes que ejerciendo su legítimo derecho impugnar han presentado recursos de reposición, apelación o revisión, y han obtenido u obtendrán su calidad de idóneo mediante procesos de impugnación, lo cual a todas luces supera el número de cupos determinados por el estudio, sin embargo que tanto los aplicantes que obtuvieron inicialmente su informe de idóneo así como los impugnantes que mediante recursos obtengan informe favorable, tienen exactamente la misma calidad y están en igualdad de condiciones, para ser beneficiario de una habilitación para el servicio de taxis, razón por la cual y como un acto de justicia solicitamos que el Concejo Metropolitan, aprovechando el proceso legislativo que ha iniciado para reformar las ordenanzas 177 y 195, analice la posibilidad de incluir en la reforma la revisión del número de cupos o habilitaciones que entregará el Municipio Metropolitan de Quito, número que deberá incluir a los aplicantes que han obtenido su informe favorable de idoneidad de forma directa mediante el cumplimiento de los requisitos determinados en la ordenanza 177 y 195 y los aplicantes que mediante recursos de reposición, apelación o revisión hayan obtenido el informe favorable de idoneidad.

Para tal efecto es necesario que la Procuraduría Metropolitana, evacúe en el término no mayor a 30 días, TODOS los recursos interpuestos, a fin de que el Concejo Metropolitan, conozca el número exacto de aplicantes que serán favorecidos en este proceso.

#### SUBSANACIÓN O CONVALIDACIÓN.-



Solicitamos que en el proyecto normativo se incluya un proceso extraordinario de SUBSANACIÓN O CONVALIDACIÓN, de los documentos presentados por los aplicantes que no resultaron favorecidos, esto con el fin de corregir los errores que contienen las ordenanzas 177 y 195, que a pesar de ser un derecho consagrado en la Constitución, las citadas ordenanzas no establecieron dicho procedimiento, lo cual constituye una flagrante violación a los derechos constitucionales de los aplicantes que por errores de forma cometidos en muchos casos por la misma administración municipal, no han resultado favorecidos en este proceso, debiendo señalar con claridad un elemento esencial en este proceso y es que SOMOS PRESTADORES HISTÓRICOS DEL SERVICIO DE TAXI, que hemos venido prestando el servicio desde antes del 2014 y que sobre todo esta actividad constituye nuestro trabajo y la fuente de ingresos de nuestras familias, por tanto sería totalmente injusto privarnos de nuestro derecho a trabajar y dar a nuestros hijos una vida digna.

Sobre este derecho que nos asiste a los aplicantes no idóneos, existe suficiente normativa especialmente constitucional, que ampara el derecho que les asiste, pues siendo un derecho de aplicación directa pues forma parte del debido proceso su aplicación es directa e inmediata, en consecuencia no se puede alegar falta de norma para justificar su no aplicación, entonces el hecho de que el proceso de subsanación o convalidación no conste en las ordenanzas 177 y 195, esto de ninguna forma es excusa para que el Municipio de Quito, pretenda soslayar su cumplimiento, y aprovechando que se ha iniciado un proceso legislativo para la reforma de dichas ordenanzas, creemos que es el momento de corregir los errores y las omisiones que tienen las ordenanzas antes citadas, para su mayor análisis me permito transcribir:

*"Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

*Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.*

*Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos"*

*"Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional"*

Es de suma importancia señalar, que en nuestro caso en particular y el de miles de aplicantes por defecto en la norma no se nos permitió realizar la subsanación o convalidación de la documentación presentada, esto a pesar de que otras normas de carácter metropolitano contienen la posibilidad de subsanación, esto en concordancia con la Constitución, artículo 76, numeral 7, literal h), que establece lo siguiente: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **h) Presentar de**



forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra". (Lo subrayado nos pertenece)

Está muy claro lo que establece esta disposición, que no es otro que el derecho que tenemos todos los ciudadanos de ejercer nuestro legítimo derecho a la defensa y evitar que se nos deje en INDEFENSIÓN, que es precisamente el estado en el que nos encontramos ahora, toda vez que la Secretaria de Movilidad y AMT, dentro de su procedimiento ha inobservando normas constitucionales expresas que son de obligatorio cumplimiento ya que no se establecieron esta etapa y por consiguiente no se nos permitió replicar las causales para declararnos NO IDONEOS, esto a pesar de que en su mayoría estas observaciones estaban ligadas a errores de forma que perfectamente podían ser subsanables, por ser formalidades que de ninguna forma afectaban nuestra calidad de prestadores históricos del servicio de taxis, inobservado claramente lo determinado en el artículo 169 de la Constitución que dice: "Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades." (Lo subrayado nos pertenece)

En este contexto finalmente el Concejo Metropolitano en un **ACTO DE JUSTICIA** y aplicando sus competencias en especial lo dispuesto en el artículo 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que las atribuciones del Concejo Municipal son: "*Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*", emitieron la Resolución No. C-090.

La resolución adoptada por el Concejo Metropolitano, mediante la Resolución señalada en líneas anteriores, precauteló los Derechos Constitucionales que nos asisten y abrió la posibilidad para que por primera vez la municipalidad acepte su responsabilidad y corrija los errores en los cuales se ha incurrido, en total desmedro de nuestros legítimos derechos como prestadores históricos del servicio de taxi y con el agregado de que seguimos siendo objeto de operativos de control en la vía pública ya que no hemos aún logrado obtener nuestro certificado de IDONEIDAD, lo que provoca pago de multas y detención de nuestro instrumento de trabajo, es decir del nuestro vehículo.

Por lo señalado nos permitimos sugerir que en la Disposición Transitoria Sexta numeral 5 de la Ordenanza Metropolitanan No. 177, en el acápite que señala: "*Una vez verificada tal condición, la Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá los informes motivados que califiquen la idoneidad de los aplicantes que podrán o no acceder a formar parte de una Operadora de transporte terrestre en taxi del DMQ*"; a continuación se agregue: "*La Agencia Metropolitana de Tránsito garantizará a los Aplicantes del Proceso, que en término de 10 días, puedan subsanar los documentos presentados en la presente Disposición TRansitoria. El Término previsto se contará a partir de la sanción de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la publicación respectiva* "

#### SUSPENSIÓN DE OPERATIVOS.-

Solicitamos Señores Miembros del Concejo Metropolitano, que se sirvan considerar la suspensión de los operativos de control, esto dado que estamos siendo objeto de gran cantidad de operativos en la vía pública, cuya sanción bordea los MIL DÓLARES, valor que es sumamente alto, aparte del tiempo lleva la detención de nuestra herramienta de trabajo.

Esta sanción exagerada está lejos de desincentivar la informalidad en la prestación del servicio de taxi, al contrario, se presta a actos de corrupción de malos elementos de la AMT, que llegan al extremo de extorsionarnos, a lo que tenemos que ceder para poder poner el pan diario en la mesa de nuestros hogares.

Es importante señalar que otros proceso de regularización de transporte en distintas modalidades han incluido en sus textos la suspensión de operativos de control mientras dure el proceso, y eso es precisamente lo que solicitamos que mientras dure el proceso de asignación de cupos que esperamos no supere los 90 días, durante este período no se ejecuten operativos de control por transporte informal.

Señor Alcalde y Concejales, estamos seguros que estos aportes serán tomados en cuenta dentro del proyecto normativo reformativo de las ordenanzas 177 y 195, ya que estas propuestas nacen de las bases es decir se originan de los prestadores informales del servicio de taxis, por tanto estamos en pleno conocimiento del proceso tanto desde la norma como desde la práctica, en consecuencia estaremos atentos de que estas propuestas sean analizadas tanto en el seno de la Comisión de Movilidad como en el Pleno del Concejo Metropolitano.

Atentamente



Olmer Martin Mora Barcenas




Ilter Bayardo Lisituña Pelayo

x   
William Eduardo Neger Tequiz



Víctor Hugo Padilla Reascos  
099 3444462

  
Edgar Xavier Villarroel Castillo

x   
Romel Erazo